

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

#### CIRCULAR NÚMERO 15.

#### Sobre aprehension de desertores.

#### Estado mayor.

El número de desertores que se abrigan en muchos pueblos, en los que permanecen con conocimiento de las justicias que debieran capturarlos, poniéndolos á disposicion de la autoridad militar mas próxima para disponer sufriesen la suerte que les habia cabido; ha llamado la atencion del Gobierno, y á su consecuencia por decreto de 16 de enero último, conformándose S. A. con la consulta del tribunal supremo de guerra y marina de 17 de diciembre próximo pasado, se ordena tomar providencias que repriman con mano fuerte, cortando de raiz tan escandaloso abuso, y vuelvan á las filas del ejército nacional un crecido número de sus soldados y se evite la impunidad que en algunos puntos han gozado los desertores. Para llenar tan interesante objeto, de acuerdo con los señores Gefes políticos de las provincias del distrito, he venido en acordar lo siguiente:

Artículo 1º Los comandantes del canton harán entender á los alcaldes que son responsables bajo las penas que señala el art. 3º, título 12, tratado 6º de las ordenanzas de ejército de capturar los desertores que se hallan en su jurisdiccion.

Art. 2º Las justicias y comandantes militares procederán inmediatamente á la prision de los desertores que se encuentren en sus respectivos pueblos y sus terminos y los remitirán á esta capital cuando la captura se haga por los gefes de columnas formarán las competentes diligencias en averiguacion de los cómplices y ocultadores del desertor, remitiéndolos con ellas á esta plaza para que sean juzgados por el tribunal militar competente, reservándose el imponer las penas pecuniarias cuya facultad es solo peculiar de los Capitanes generales, con arreglo al art. 4º del precitado tratado y resolucion de S. A.

Art. 3º No dudo del celo de las autoridades milita-

res que no omitirán medio alguno para que estas disposiciones fundadas en la ordenanza y órdenes vigentes de S. A. el Regente del Reino tengan el mas exacto cumplimiento, guardando al mismo tiempo la mayor armonía con las autoridades civiles, evitando contestaciones desagrables, y procediendo con la mayor circunspeccion si bien con firmeza por no molestar sino á los cómplices en la ocultacion de los desertores. Badajoz 31 de marzo de 1843. = Celestino Ruiz de la Bastida.

Cuya orden circular que el Excmo. Sr. Capitan general comunica á los comandantes militares de canton, gobernadores de plazas, y gefes de los cuerpos, se inserta en los boletines oficiales de orden de S. E. para conocimiento de las justicias de los pueblos, y demas fines correspondientes á su cumplimiento. = El brigadier gefe de E. M., Juan A. Martinez.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚMERO 16.

Orden de S. A. el Regente del Reino mandando se espendan los cigarros habanos peninsulares á 48 rs. libra, ó sea á 8 mrs. cada uno.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 30 de marzo anterior, me dice lo que sigue:

Enterado el Regente del Reino del expediente instruido para demostrar la necesidad de facilitar los consumos de cigarros habanos peninsulares, y el medio de reducir sin quebranto el excesivo precio de sesenta reales libra que se halla establecido, ha tenido á bien mandar, conformándose con lo propuesto por la contaduría general, que se espendan dichos cigarros á cuarenta y ocho reales libra ó sea ocho maravedís cada uno, comunicándose esta disposicion al público por los boletines oficiales, y cuidando V. S. que se halle abastecida sin escasez la provincia de esta labor. De orden de S. A. lo digo á

V. S. para su cumplimiento, dando cuenta de haberlo tenido

*Lo que en cumplimiento de cuanto se previene, se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público. Cáceres 3 de abril de 1843. = I. I., Antonio Grande.*

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

### CIRCULAR NUMERO 3.º

*Orden del supremo Tribunal fecha 10 de febrero señalando los casos en que le corresponde decidir las competencias que se susciten entre las autoridades ó tribunales de justicia.*

Copia. -- Secretaría del supremo Tribunal de justicia. -- Enterado el Tribunal supremo de los expedientes que respectivamente remitieron la Diputación provincial de Teruel, y el juez de primera instancia de Albarracín, para que según manifestaron, se dirimiese la competencia promovida con motivo de haber admitido el referido juez el interdicto propuesto por varios interesados, sobre que se les amparase en la posesión de las heredades ó terrenos comunes y de propios que les fueron vendidos por los ayuntamientos de Cella y Santa Eulalia y juntas nombradas por los mayores contribuyentes de dichos pueblos para atender con sus productos á los gastos y pedidos que se les hacían durante la guerra civil felizmente terminada; y de conformidad con lo propuesto por los señores fiscales, ha tenido á bien acordar dicho supremo Tribunal se eleve la oportuna consulta al Gobierno; y que se espida circular á las Audiencias del Reino, á fin de que la comuniquen á los jueces de primera instancia de sus respectivos distritos, para que tengan entendido que con arreglo á la ley de 19 de abril de 1813, restablecida en 30 de agosto de 1836, este supremo Tribunal está autorizado para decidir únicamente las competencias que se susciten entre los juzgados y tribunales de justicia, que en la misma se señalan; mas no para resolver los conflictos que sobrevengan entre estos y las autoridades gubernativo-administrativas; y que por lo tanto, cuando ocurran tales conflictos, acudan donde corresponda y no se dirijan al Tribunal supremo que carece de facultades para conocer de ellos. -- De su orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de esa Audiencia y demás efectos consiguientes á su cumplimiento, sirviéndose darme aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1843. = D. José Calatraveño. -- Sr. Regente de la Audiencia territorial de Cáceres.

*Real orden fecha 14 de febrero disponiendo que los cursantes que habiendo ganado en el año anterior el octavo de leyes hubiesen presentado sus instancias á los tribunales solicitando ser admitidos al exámen de revalida, antes del día 26 de noviembre*

*último sean admitidos á dicho exámen y las Audiencias les espidan los correspondientes títulos.*

Ministerio de Gracia y Justicia. -- El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 11 del actual me dice lo siguiente: -- El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al presidente de la dirección general de estudios lo que sigue: -- Ha dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta que por el Ministerio de Gracia y Justicia elevaron á su superior conocimiento las Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona, acerca de si en virtud de lo dispuesto por el decreto de 1.º de octubre creando la nueva carrera de jurisprudencia, y de lo que previene la regla 4.ª de la real orden de 26 de noviembre último, pueden las Audiencias admitir á revalidarse para el ejercicio de la abogacía á aquellos cursantes que habiendo concluido sus estudios hubieran incoado en los respectivos tribunales los expedientes de exámen: S. A. en vista de lo espuesto en la consulta, y considerando al propio tiempo que en el artículo 10 de la instrucción aprobada para llevar á efecto el planteamiento del citado decreto se dice, que la dirección general de estudios propondrá un nuevo reglamento para los grados, de modo que pueda empezar á regir desde que termine el curso actual, lo que indica suficientemente que allí no se introducía novedad alguna inmediata en cuanto al método de revalidas. Teniendo asimismo presente que la regla 4.ª de la mencionada orden de 26 de noviembre se refiere á los estudiantes que habiendo ganado en el curso anterior octavo año no se hubiesen revalidado hasta aquel día en las Audiencias. Convencido de que no deben ser comprendidos en este caso los que antes de aquella fecha tenían solicitada la revalida en los tribunales, se ha servido acordar que sean examinados en las Audiencias, y de ellas obtengan el título para ejercer la abogacía, como antes se verificaba, todos aquellos cursantes que habiendo ganado en el año anterior el octavo de leyes, hubiesen presentado sus instancias á los tribunales, solicitando ser admitidos al exámen de revalida, antes del día 26 de noviembre último. -- De orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1843. = Zumalacárregui. -- Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

*Otra fecha 23 de febrero dando reglas para el modo con que han de admitirse á exámen de abogado, ó incorporar sus cursos literarios en las Audiencias y Universidades de la Península á los que hayan cursado en los establecimientos de Ultramar.*

Ministerio de Gracia y Justicia. -- El Sr. Ministro de Marina de Comercio y Gobernación de Ultramar me dice con fecha 14 de enero último lo siguiente: -- Excmo. señor: Planteado en la Isla de Cuba un nuevo plan de estudio, que enfrenando los abusos que se cometían á la sombra del antiguo lle-

ne las necesidades de la época, así en aquella como en la de Puerto-Rico, y tomadas en consideracion por el Regente del Reino las razones de conveniencia pública que intervienen, para que respecto de los cursantes en establecimientos literarios de Ultramar, se dicten en la Península las medidas oportunas á evitar que trasladándose á ella, sorprendan con documentos ilegítimos á las Universidades y Audiencias en sus pretensiones de incorporacion de estudios ó revalida de abogados; se ha servido S. A. resolver.

1.º Que en los exámenes de los individuos que han hecho en Ultramar el todo ó parte de su carrera literaria, procedan con la circunspeccion y severidad necesarias para asegurarse de la legitimidad de los atestados y de su idoneidad, así en la incorporacion de cursos, como en las recepciones de abogados.

Y 2.º Que no se admita curso alguno ni certificacion literaria de aquellos paises, sino que previamente se libre despacho á la Universidad y Audiencia del distrito, en su caso, para proceder allí á la confrontacion de dichas certificaciones, matrículas ó títulos, y lleguen á la Península las resultas de entera conformidad con los deseos de los interesados. De orden de S. A. lo comunico á V. E. á fin de que se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento en la parte relativa al Ministerio de su digno cargo, y darme noticia de ello para mi gobierno. -- Lo que de orden de S. A. traslado á V. S. para su conocimiento, el de ese superior tribunal, y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1843 = Zumalacárregui. Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Publicadas en este superior tribunal las tres órdenes circulares anteriormente insertas, acordó su obediencia y cumplimiento, y que por medio del boletín oficial de esta capital, se trasladase á los jueces de primera instancia del territorio.

Es copia de sus originales de que certifico. Cáceres 29 de marzo de 1843. = D. Manuel Sanchez Calderon.

*Contaduría de la Comision de atrasos de dotacion del culto y clero de la diócesis de Coria.*

*D. José Maria de Toledo, contador diocesano del obispado de Coria.*

Hago saber: Que la Comision de recaudacion y liquidacion de atrasos de dotacion del culto y clero de esta diócesis, ha acordado sacar á pública subasta el miércoles 12 del mes corriente á la hora de las once de su mañana la vereda trashumante y yerbas de los Siete dozavos del año de 1841, debiendo verificarse aquella, respecto del ganado que pastó en término comprendido en la administracion eclesiástica de Cáceres, y dichas yerbas, ante D. Matias Palomar encargado de la misma, y del que permaneció en las de Alcántara, Brozas y Coria, ante los administradores respectivos, que

lo son: D. Pedro José de Cáceres, vecino de Brozas, de los dos primeros puntos; y D. Julian del Caño, del último: todo bajo las condiciones que se manifestarán en el acto del remate. Coria 1.º de abril de 1843. = José Maria Toledo.

*D. Antonio Grande, contador de esta provincia e Intendente interino de la misma, y juez de hacienda.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Usales, cabo de carabineros de hacienda pública que fue de esta provincia para que en el término de nueve dias se presente en esta subdelegacion á prestar una declaracion en la causa que se sigue en la misma, contra Andres Panto, vecino de Valverde del Fresno, por aprehension de una corta porcion de géneros de ilícito comercio: pues de no hacerlo le parará el oficio que haya lugar. Cáceres 3 de abril de 1843 = I. I., Antonio Grande. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto, á Tomas Granados, vecino de Ceclavin, procesado con motivo del encuentro que tuvo una partida de tropa el 21 de julio último, junto al rio Alagon, con referido Tomas Granados, Niceto Simon del Rio y otros contrabandistas, para que comparezca en este juzgado á defenderse en dicha causa, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Cáceres 3 de abril de 1843. = I. I., Antonio Grande. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

*Administracion de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

*Venta de granos.*

Hallándose prevenida la venta de granos que existen en las paneras de bienes nacionales, se hace saber al público que estas se hallan abiertas para el despacho de referidos frutos á los precios corrientes, encontrándose en los puntos que se espresan.

En esta administracion principal. = En la administracion subalterna de Alcántara. = En la de Coria. = En la de Trujillo. = En la de Navalморal. = En la de Plasencia. = En la de Membrió. = En la de Piedra-buena.

Cáceres y abril 7 de 1843. = José Mateos y Hermanos.

**Arriendos.**— El día 16 del corriente mes, á las doce de su mañana se arrendarán en esta capital, ante el Sr. Intendente, contador y administrador del ramo, y escribano, y en la villa de Alcántara, ante su alcalde constitucional, contador de rentas, administrador subalterno y escribano, las fincas siguientes:

Los agostaderos y espigas de la encomienda de la Zarza y dehesa de Benavente, por la temporada próxima que dará principio en 25 del presente mes y concluirá en 29 de setiembre del corriente año, bajo el presupuesto de 4600 rs.

Los de la dehesa de la Tapia, correspondiente á la encomienda Mayor de Alcántara, por la misma temporada, bajo el presupuesto de 4660 rs.

Los de la encomienda del Acehuche, por la misma temporada, bajo el presupuesto de 2500 rs.

*En la villa de Alcántara ante su alcalde constitucional.*

El fruto de los morales de la dehesa de Benavente ya espresada, por tiempo de dos meses, que darán principio en 1.º de mayo y concluirán en 30 de junio del corriente año, bajo el presupuesto de 500 rs.

Cáceres 6 de abril de 1843. = José Matéos y Hermanos.

*Vacante de escuelas de primera educacion.*

Las escuelas públicas de primera educacion de ambos sexos, se hallan vacantes en esta villa, y han de proveerse el día seis de mayo próximo venidero. La dotacion anual de la de niños consiste en 2200 rs. del fondo de propios y 600 mas de una obrapía para casa, y todos los útiles necesarios á la escuela. Y la de niñas en 400 rs. anuos del fondo de propios, incluso local y demas útiles: ambas tienen ademas las respectivas retribuciones; y la carga la primera de enseñar gratis 16 niños pobres, y la segunda seis niñas; aquellos y estas designados por el ayuntamiento. Los aspirantes tendrán para antes de dicho día en poder del secretario de ayuntamiento sus solicitudes que dirigirán francas de porte. En la inteligencia que los agraciados han de entrar á ejercer sus respectivos magisterios para el citado día seis de mayo en que cesan el señor y señora que los han renunciado. Gata y marzo..... de 1843. = El presidente, Felipe Leon Guerra. = Baltasar Blasco, Srio.

*D. Joaquin Torreblanca, juez de primera instancia de esta ciudad de Coria.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes dotales que constituyen la capellanía que en el Guijo de Galisteo dotó y fundó el Lic. Lorenzo Romero, vecino de dicho pueblo, para que en el término de treinta días primeros siguientes á esta fecha se presenten en este juzgado á decir y esponer el que les asistiese, pues si lo hacen, se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, y en otro caso por su ausencia y rebeldía se señalarán los estrados del juzgado, con los que se seguirá hasta su conclusion, parándoles el perjuicio que haya lugar, el expediente incoado en este dicho juzgado sobre adjudicacion como libres de esplicados dotales, á los parientes mas próximos del fundador; y para noticia de todos se

publica presente. Dado en Coria á 1.º de abril de 1843. = Joaquin Torreblanca. = Por su mandado, Julian del Caño.

*Comisaria de guerra de la provincia de Cáceres.*

Nota de los expedientes de suministros liquidados por esta oficina á los pueblos de esta provincia en el mes de marzo último, que se dirigen al Sr. Intendente militar del distrito por conducto de la Excm. Diputacion provincial.

PUEBLOS.	Número de expedientes.	Su importe rs. vn. mrs.
Aldea Centenera.....	2	179» 7
Idem.....	2	81» 21
Aldeanueva del Camino.....	1	29» 26
Casatejada.....	1	12» 20
Casas del Puerto.....	1	42» 12
Cañaveral.....	2	34» 4
Miajadas.....	2	2332» 25
Malpartida de Cáceres.....	1	337» 14
Mesas de Ibor.....	1	132
Idem.....	1	57» 30
Navezuelas.....	2	133» 7
Navalmoral de la Mata.....	2	3606» 4
Romangordo.....	1	20» 16
Idem.....	1	96» 24
Idem.....	2	39» 31
Robledollano.....	2	359» 15
Serradilla.....	2	171» 6
<b>Total.....</b>	<b>26</b>	<b>7936» 24</b>

Cáceres 1.º de abril de 1843. = El comisario de guerra, José Perez Truyols. = El diputado provincial, Antonio Concha.

*Lic. D. Crisanto Martinez de Céspedes, abogado de los tribunales nacionales, juez de primera instancia de esta villa de Zafra y su partido.*

Por el presente se llama y emplaza por el término de treinta días á Santos Camacho Romero, viuda de José Francisco Caniza, padres, hijos ó herederos de aquel, para que en dicho término se presente en este juzgado á hacerles saber la sentencia dictada por la Audiencia nacional de esta provincia, en la causa seguida contra Antonio Joaquin, natural de Jerrera, en el inmediato Reino de Portugal, y Antonia Torrado, vecina de la Morera, por las heridas que irrogó el primero al Caniza, de la que falleció, prevenido que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Zafra 28 de marzo de 1843. = Crisanto Martinez de Céspedes. = Por su mandado, Fernando Lucas Hidalgo.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.